



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 659 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 13 AGO 2019

VISTO;

Los Oficios N°s 095, 127-2019-GRA/DIRCETUR-DR-DT, 534, 660-2019-GRA/GRDE-DIRCETUR-DR, Informe N° 133-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP, y Decretos N°s 4918, 5827-2019-GRA/GR-GG, 7026-2019-GRA/GG-ORADM, 5374, 6452-2019-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado en ciento diez (110) folios, sobre contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, por medio del Oficio N° 534-2019-GRA/GRDE-DIRCETUR-DR la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, eleva propuesta de contrato de un Asistente Administrativo de la Meta: 094 del Proyecto: Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico Chanka de Carapo, Provincia de Huancasancos-Ayacucho, por un periodo de 03 meses; efectuando la evaluación al file personal que se adjunta al expediente, observando que la señora **Mery Elizabeth PALOMINO LUJAN** no cumple con los requisitos mínimos para ser contratado en el cargo de Asistente Administrativo, no contando con Experiencia laboral en el manejo de ejecución presupuestal de proyectos de inversión no menor de 02 años acumulados, a través del Informe N° 133-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP de fecha 09 de julio del 2019;

Que, posteriormente a través del Oficio N° 127-2019-GRA/DIRCETUR-DR-DT el Director de Turismo solicita la reconsideración a la propuesta en el cargo de Administradora, requiriendo como mínimo 01 año de experiencia en proyectos de inversión habiendo laborado en el Proyecto "Programa Integral de Lucha contra la violencia familiar sexual Ayacuchano, adjuntando la descripción de cargo de un Administrador, con anuencia de la Directora Regional de Comercio y Turismo a través del Oficio N° 660-2019-GRA/GRDE-DIRCETUR-DR y el



Director de Recursos Humanos a través del Decreto N° 6452-2019-GRA/ORADM-ORH por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de setiembre del 2019 para cuyo efecto adjunta el Record de Asistencia del mes de julio del 2019, para cumplir las funciones antes mencionada de conformidad a la descripción de cargo y anexo N° 63 merced a la recomendación generado mediante el Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Organo de Control Institucional-OCI;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo 2019, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y prorrogar por el máximo plazo permitido por Ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General;

Estando a lo dispuesto, por la Gerencia General Regional mediante Decreto N° 5827-2019-GRA/GR-GG y la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR de fecha 20 de octubre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 021, 232-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales de la profesional que a continuación se detalla:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
CPC. MERY ELIZABETH PALOMINO LUJAN	ADMINISTRADORA	9002 2-112361 6-000034	2,200.00	01-07-19 AL 30/09/2019	ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHANKA DE CARAPO, PROVINCIA DE HUANCASANCOS

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.23.73 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY A. HERBERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos